

DEPARTAMENTO DE MÁQUINAS

Jefe De Máquinas.	20	19.511,93	17.024,15	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Subjefe De Máquinas.	19	17.682,69	15.194,91	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial 1ª De Máquinas.	17	17.072,95	14.585,17	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial 2ª De Máquinas.	15	15.243,68	12.755,90	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial 3ª De Máquinas.	13	12.194,96	9.707,19	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Aspirante A Oficial	11	10.975,46	8.487,68	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Jefe De Contabilidad.	25	25.609,40	23.121,63	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Subjefe De Contabilidad.	18	19.511,93	17.024,15	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Contable.	15	15.853,45	13.365,67	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial Administrativo 1ª	14	15.243,68	12.755,90	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial Administrativo 2ª	13	14.390,05	11.902,28	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Auxiliar Administrativo.	12	12.194,96	9.707,19	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Ayudante Administrativo.	12	10.975,46	8.487,68	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Jefe Informático.	20	24.389,91	21.902,13	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Subjefe Informático.	16	19.511,93	17.024,15	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Analista.	16	17.682,69	15.194,91	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Operador-Programador.	14	14.633,94	12.146,16	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Jefe De Compras.	20	21.341,17	18.853,39	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Subjefe De Compras.	16	18.292,44	15.804,66	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Jefe De Personal.	20	24.389,91	21.902,13	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Secretaria Intérprete.	15	17.072,93	14.585,16	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Telefonista.	12	13.658,35	11.170,57	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

Jefe De Servicios.	20	17.682,69	15.194,91	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Subjefe De Mantenimiento.	18	15.853,45	13.365,67	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial De 1ª	16	14.633,94	12.146,17	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Oficial De 2ª	15	13.414,44	10.926,66	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Guardarropa	0	12.194,96	9.707,19	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Limpiadora.	15	11.585,21	9.097,44	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Ordenanza.	14	10.975,46	8.487,68	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Ayudante.	12	10.365,71	7.877,93	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00
Valet.	0	14.024,20	11.536,42	878,05	0,00	1.463,40	146,34	0,00

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

Jefe De Seguridad.	0	38.536,05	31.804,43	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Subjefe De Seguridad.	0	31.219,06	24.487,44	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Agente De Sada De 1ª	0	29.389,83	22.658,21	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Agente De Sala De 2ª	0	26.950,85	20.219,23	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Agente De Control De 1ª	0	29.389,83	22.658,21	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Agente De Control De 2ª	0	26.950,85	20.219,23	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Vigilante.	0	25.121,60	18.389,98	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00
Aspirante.	0	22.682,61	15.951,00	878,05	3.658,48	1.463,40	731,69	0,00

3.964

EDICTO**241**

VISTA la solicitud presentada el día 10 de diciembre de 2008 para la inscripción de la revisión salarial del Convenio

Colectivo del sector “COMERCIO Y MANUFACTURA DE VIDRIO PLANO”, suscrito con fecha 9 de diciembre de 2008, de una parte por la representación de la empresa CRISTALERÍA INSULAR, S.A., CRISTALERÍA TELDE, S.L. AGC PEDRAGOSA, S.A. CRISTALERÍA JINÁMAR, y de otra por COMISIONES OBRERAS Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, en representación de los trabajadores, una vez cumplimentado el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, del Decreto 291/1985, de 1 de agosto, sobre creación de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y el art. 18.2a), del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, (BOC N° 249 de 14 de diciembre de 2007), esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de sector “COMERCIO Y MANUFACTURA DE VIDRIO PLANO” en el Registro de Convenios Colectivos y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.) de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Pedro Tomás Pino Pérez.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL AÑO 2009

ASISTEN:

Por la parte Empresarial:

D. Francisco Fuentes Rojas

D. Jacinto González Godoy

D. Francisco Estupiñán Aguiar

D. Juan Castro Hernández

Por la parte Social: Fiteqa - CC.OO.

D. Jesús A. González de la Varga

D. Pedro M. Sosa Pérez

Fia – UGT

D. Carmelo Ojeda Hernández

D. José L. Cabrera Santana

En Las Palmas, siendo las 09:30 horas del día 16 de Noviembre de 2009, en los locales de CC.OO., se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Provincial de Las Palmas del sector del “Comercio y Manufactura del Vidrio Plano”,

Con el siguiente Orden del día:

1. Revisión salarial año 2008

2. Incremento salarial año 2009

3. Actualización tablas salariales

Una vez conocido el IPC resultante 31 de Diciembre de 2008. No procede revisión salarial alguna respecto al año 2008.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento salarial de 2009, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 2009, aplicando un incremento del 2 por 100 sobre las tablas salariales de 2008, y en los conceptos que a continuación se detallan:

- ARTÍCULO 12.- Plus transporte.

ARTÍCULO 15.- Dietas.

- ARTÍCULO 20.- Vacaciones.

ARTÍCULO 26.- Gastos por estudios y f.c.

- ANEXO V.- Tabla salarial.

Adjuntamos Tabla salarial 2009 y valores de conceptos 2009

Yen prueba de su conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando a cualquiera de los firmantes a los efectos de su presentación en la Dirección General de Trabajo para su inscripción, depósito y publicación.

ANEXO V
 TABLA SALARIAL EN EUROS.
 (Cambio estimado a 166,3860 Ptas.)
 AÑO 2009

NIVELES	SALARIO DIARIO	SALARIO ANUAL
I	40.27	18.228,07
II	37.64	16.934,18
III	36.59	16.486,10
IV	35.83	16.108,16
V	35.57	15.992,22
VI	35.28	15.868,75
VII	35.03	15.751,18
VIII	31.96	14.366,82
IX	31.05	13.954,23
X	29.35	13.190,85
XI	29.27	13.151,18
XII	24.00	10.781,00
XIII	19.99	8.984,30

NOTA: A estas cantidades, hay que añadirles el porcentaje de antigüedad que cada trabajador/a tenga, y la bolsa de vacaciones.

Conceptos	Valores 2009
ARTÍCULO 12.- Plus transporte:	3,04 Euros por día trabajado
ARTÍCULO 15.- Dietas:	33,71 Euros dieta completa
	11,92 Euros media dieta
	0,30 Euros Km
ARTÍCULO 20.- Vacaciones:	629,15 Euros Bolsa Vacaciones
ARTÍCULO 26.- Gastos por estudios y f.c.	9,17 Euros mensual por cada hijo

3.965

EDICTO

242

VISTA la solicitud presentada el día 9 de febrero de 2010 para la inscripción de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa “COMPAÑÍA CANARIENSE DE TABACOS, S.A.”, suscrito con fecha 7 de abril de 2008, de una parte dicha empresa, y de otra el comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, del Decreto 291/1985, de 1 de agosto, sobre creación de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y el art. 18.2a), del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, (BOC N° 249 de 14 de diciembre de 2007), esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa “COMPAÑÍA CANARIENSE DE TABACOS, S.A.” en el Registro de Convenios Colectivos y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.) de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Pedro Tomás Pino Pérez.